



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0297-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 29 de abril del 2026

VISTO:

La Carta N°002-2026-CP-ABR-24-2026-MDNCH/C-1 de fecha 23 de abril del 2026 emitido por el Presidente del Comité, e Informe Legal N° 517-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 27 de abril del 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre **NULIDAD DE OFICIO, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LT. 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2659155"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56° de su Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, en lo que precisa que el Comité está conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley N° 32069, establece que a través de las herramientas digitales (entre ellas, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE) que conforman la Plataforma Digital para las Contrataciones Publicas (PLADICOP) se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación;

Que, la Ley General de Contratación Pública - Ley N°32069, en el Subcapítulo II - Nulidad precontractual y de contrato, establece los supuestos en los que se puede declarar la nulidad de oficio: Artículo 70 en el numeral 70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) Cuando contravengan las normas legales**, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Publicas, establece que la nulidad puede ser declarada por: “La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que también pueda ser declarada en a la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Carta N°002-2026-CP-ABR-24-2026-MDNCH/C-1 de fecha 23 de abril del 2026, el Presidente del Comité de Selección informa a Gerencia Municipal la solicitud del Procedimiento de Selección Competitivo - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LT. 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N°2659155”, con la finalidad de corregir el requerimiento, al haberse vulnerado las bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01;

Que, mediante Proveído N° 1265-2026-MDNCH-GM de fecha 23 de abril del 2026, la Gerencia Municipal Solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección - CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LT. 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N°2659155”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 0517-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 27 de abril del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, emite su OPINION: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LT. 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2659155"; en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria previa reformulación del requerimiento, bajo prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Que, el error involuntario, se ha identificado un vicio en las Bases Integradas del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LT. 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2659155", el cual afecta su validez, en efecto en la página 38, ítem M. FORMULA DE REAJUSTE, se ha consignado por error una formula polinómica correspondiente a la ejecución de obra, haciendo referencia a la Licitación Publica Abreviada N°017-2026-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria), lo cual resulta incongruente con el objeto del presente proceso. En ese sentido, no corresponde aplicar una formula polinómica propia de la ejecución de obra en un contrato de consultoría de obra para supervisión, evidenciándose así un error que desnaturaliza el contenido de las bases y configura un vicio de nulidad;

Que, tras la evaluación y revisión de los documentos, se concluye que existen transgresiones a la normativa de contrataciones, habiendo transgredido las normas legales y por haber vulnerado los principios de publicidad, igualdad de trato y de competencias, quebrantado estos principios recogidos en el artículo 5 de la Ley. Cabe señalar que el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

propósito fundamental de las contrataciones publicas es garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos estatales; por tanto, se debe de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual, supone, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Publico Abreviado N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), cabe señalar que, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (transcendente e insubsanable), a efectos que el mismo sea corregido, al amparo de lo previsto en el artículo 70° de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones con el Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, a lo dispuesto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; así como también, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. W LT. 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2659155", en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), señalada en el artículo precedente, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO TERCERO: SE RECOMIENDA al COMITÉ DE SELECCIÓN, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debiendo aplicar en el futuro correctamente los Principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia de la que esta investido todo el procedimiento de Selección, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
DISTRITO
Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



SISTEMA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

Municipalidad de Nuevo
Chimbote



* 2 0 2 6 2 6 1 7 2 *



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME LEGAL N° 517-2026-MDNCH-OGAJ



A : **ABG. EBER WILFREDO CALDERON REYES**
GERENTE MUNICIPAL

Asunto : **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**

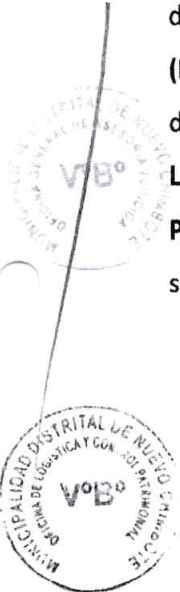
Referencia :
a) **CARTA N°002-2026-CP-ABR-24-2026-MDNCH/C-1**

Fecha : **27 DE ABRIL DEL 2026.**

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y, al mismo tiempo informar a su despacho sobre la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASHH"** CUI N° 2659155, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante de la referencia a) con fecha 23 de abril del 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a Gerencia Municipal la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASHH"**





CUI N° 2659155, con la finalidad de corregir el requerimiento, al haberse vulnerado las bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01.

1.2 Que, con proveído de la referencia b), de fecha 24 de abril del 2026, la Gerencia Municipal remite a este despacho todos los actuados a fin de emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL

- Ley General de Contrataciones Públicas - LEY N° 32069
- Decreto Supremo N° 009-2025-EF: Reglamento de la Ley N° 32069 General de Contrataciones Públicas

III. ANÁLISIS

3.1. Que, de conformidad con el Artículo 56° de su Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en lo referente al comité ha regulado lo siguiente:

Artículo 56. Evaluadores

56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

a) Oficial de compra: comprador público de la DEC.

b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.

c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.

56.2. **El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.** En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección. (...)

3.2. De acuerdo artículo 55° del Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Bases, establece que:



55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación.

55.2. Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases.

55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

3.3. Que, **los principios de publicidad y transparencia y facilidad de uso**, contenidos en los literales g) e i) del artículo 5 de la Ley N° 32069, **constituyen principios rectores, que rigen los procedimientos de contratación pública**, establecen que, las entidades contratantes **garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre competencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones**; asimismo, las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.

3.4. Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley N° 32069, establece que a través de las herramientas digitales (entre ellas, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE) que conforman la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) **se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas**. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación.



3.5. Que, el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento señala que la fase de selección inicia con la publicación en la PLADICOP del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene, entre otros, las Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento.

3.6. Asimismo, el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) contempla las etapas y subetapas que los procedimientos de selección competitivos, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad, pueden contener, entre ellas la etapa de Convocatoria.

3.7. Que, los numerales 8.2 y 8.3 de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD Directiva de Disposiciones Aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado con Resolución N° 055-2025-OSCE-PRE, señalan que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser la misma a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación; asimismo, el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y facilidad de uso y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, Reglamento y regímenes especiales y demás normativas aplicables.

3.8. Que, además se debe tener en cuenta el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, establece que, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, **cuando contravengan normas legales**; por otro lado, el literal b) del artículo 70.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, faculta a la autoridad de la gestión administrativa a declarar la **nulidad de oficio** de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, salvo supuestos de conservación del acto.

3.9. Que, de esta manera la nulidad constituye una herramienta que permite a la Autoridad de Gestión Administrativa, sanear el procedimiento de selección cuando, durante su



tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, Potestad y/o facultad exclusiva que es otorgada al Gerente Municipal de conformidad con el literal b) del artículo 25.1 de la Ley N° 32069, siempre y cuando se configure algunas de las causales del artículo 70.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, debiendo indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso, asimismo, el literal p) del numeral 12.3.3 de la Directiva N° 007-2025- OECE-CD, señala que los actos emitidos por la Autoridad de la gestión administrativa al amparo de lo establecido en el artículo 70° de la Ley son registrados con la indicación de los datos de la Autoridad de la gestión administrativa, la causal de la nulidad, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento y el ítem declarado nulo.

3.10. El 10 de abril del 2026, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, convocó el CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2659155, con una cuantía de la contratación ascendente a S/ 99,079.16 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES).

3.11. DEL VICIO DE NULIDAD INCURRIDO:

Cabe precisar que, como consecuencia de un error material e involuntario atribuible al área usuaria, se ha identificado un vicio en las Bases Integradas del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1, 3 Y 4 DEL U.P.I.S. BELÉN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"**, CON CUI N° 2659155, el cual afecta su validez. En efecto, en la página 38, ítem **M. FÓRMULA DE REAJUSTE**, se ha consignado por error una fórmula polinómica correspondiente a la ejecución de obra,



haciendo referencia a la Licitación Pública Abreviada N° 017-2026-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria), lo cual resulta incongruente con el objeto del presente proceso. En ese sentido, no corresponde aplicar una fórmula polinómica propia de la ejecución de obra en un contrato de consultoría de obra para supervisión, evidenciándose así un error que desnaturaliza el contenido de las bases y configura un vicio de nulidad.

En ese sentido, la situación descrita constituye una vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, en particular los de publicidad, igualdad de trato y competencia, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2659155, en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales.

3.12. Que, en ese sentido en base al inciso b) del artículo 70.1° de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de oficio **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2659155, ya que contraviene las normas legales, por ello, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante la **CARTA N°002-2026-CP-ABR-24-2026-MDNCH/C-1**, de fecha 24 de abril del 2026, precisa que, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debe retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento.

3.13. Que, el error cometido advertido precedentemente, constituye un vicio susceptible de Nulidad, por cuanto implica una trasgresión a los principios de publicidad, igualdad de trato y de competencia que rigen las contrataciones regulado en el artículo 5° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que configura la declaración de



nulidad de oficio del Procedimiento de Selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2659155, en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales.

3.14. Que, tras la evaluación y revisión de los documentos remitidos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, efectivamente existen transgresiones a la normativa de contrataciones, habiendo transgredido las normas legales y por haber vulnerado los principios de publicidad, igualdad de trato y de competencia, quebrantado estos principios recogidos en el artículo 5 de la Ley. Cabe señalar que el **propósito fundamental de las contrataciones públicas es garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos estatales; por tanto, se debe de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2659155, cabe señalar que, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que **se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (trascendente e insubsanable)**, a efectos que el mismo sea corregido, al amparo de lo previsto en el artículo 70° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones con el Estado, debiendo **retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento.**

3.15. Es necesario, tener presente que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones Públicas; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y como tal, incapaces de producir efectos.



3.16. Que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

3.17. Por estas consideraciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley N° 32069; corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2659155, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento a efectos que se corrijan los vicios detectados, de acuerdo a las observaciones consignadas en el presente informe (así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente) y, posteriormente, de ser el caso, continúe con las demás etapas del procedimiento de selección.

Estando a lo expuesto, precedentemente y a las consideraciones indicadas en el presente Informe, de conformidad con las facultades conferidas mediante los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF**, concordante con el **Manual de Organización y Funciones – MOF acápites Funciones Específicas de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, este Despacho emite **OPINIÓN:**

IV. OPINIÓN

4.1. Se debe **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 024-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ W LT 1, MZ X LOTES 1,3,4 DEL**

U.P.I.S. BELEN DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2659155, en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

4.2. EMITIR, la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, declarando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes citado.

4.3. SE RECOMIENDA EXHORTAR al COMITÉ DE SELECCIÓN tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de Publicidad, Igualdad de Trato y de Competencia que esta investido todo Procedimiento de Selección.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes, devolviendo todos los originales, para su trámite consiguiente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. MODESTO LEON CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

	SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
	Municipalidad de Nuevo Chimbo	